

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N.º 995-2023-UNAM

Moquegua, 19 de diciembre del 2023.

**VISTOS**, El Oficio N.º 422-2023-VIPAC-UNAM del 17.10.2023, el Informe N.º 1201-2023-DASA/VIPAC/UNAM del 13.10.2023, el Informe N.º 604-2023-DAJ/CO-UNAM del 08.10.2023, Resolución de C.O. N.º 840-2023-UNAM del 06.09.2023, el Informe Legal N.º 598-202-DAJ/CO-UNAM del 29.08.2023; y, el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Presencial de Comisión Organizadora de fecha 19.10.2023, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8º de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7º del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N.º 840-2023-UNAM de fecha 06 de setiembre del 2023, se resuelve: autorizar la Apertura del Sistema Académico (Módulo D.A.S.A. y Módulo docente) de manera excepcional; a fin de que se modifiquen las notas de los estudiantes: Romina Mac Ripas Lanza y Jhon Fernando Madueño Colque, sobre el resultado de evaluación considerada en los cursos de PERFORACIÓN Y VOLADURA DE ROCAS Y TÚNELES Y MOVIMIENTO DE TIERRAS, dictados por el docente Ing. Ernesto Laricano Flores; así como del estudiante Miguel Ángel Jairo Romero Arispe, sobre el resultado de evaluación considerada en el curso de ECOLOGÍA, dictado por el docente Arquímedes León Vargas Luque, en el Periodo Académico 2023-I; con la nueva impresión de Actas de Notas para la firma de los docentes y el Director de la Escuela Profesional; conforme el detalle contenido en el Informe Técnico N.º 018-2023-RA-DASA-VIPAC/UNAM de fecha 18.08.2023.

Que, según el Informe Legal N.º 598-2023-DAJ/CO-UNAM, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que respecto a la correcta aplicación de los artículos 94º, 95º, 96º, 97º y 100º del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de C.O. N.º 0509-2019-UNAM, es de precisar que, en su artículo 94º señala: "Si el estudiante no estuviera conforme con la calificación del examen Parcial o final, pedirá la revisión directamente del docente, quien absolverá el reclamo en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas"; en cuanto a la revisión solicitada directamente al docentes, esta debe hacerse producido, pero no existe documento alguno que lo evidencie, sino la sola manifestación de los docentes, quienes no niegan ese paso previo. De acuerdo al Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Moquegua, las asignaturas para su mejor desarrollo son divididas en unidades académicas, dos como mínimo y cuatro como máximo; de manera que los exámenes parciales se toman sobre una parte del contenido total de la materia, es decir de cada unidad; mientras que los exámenes finales se tomarán sobre todos los contenidos, dicho de otra manera, de todas las unidades de la asignatura, bajo el Principio de "Libertad de cátedra"; luego el estudiante que no este conforme con la calificación del examen parcial o final puede reclamar.

Que, según el artículo 88º del Reglamento de la Universidad Nacional de Moquegua, se concede el derecho a los estudiantes a un examen sustitutorio que reemplaza a la menor de las notas obtenidas en los exámenes parciales. Pero da el caso que en los FUT se aprecia que se está solicitando "revisión de examen de Unidad II parcial y Examen de recuperación". No obstante no hay en el expediente el Acta de la Comisión AD-HOC levantada en su calidad de órgano colegiado; por lo que no procedería la revisión del examen de recuperación o examen sustitutorio, porque no está contemplado en el Reglamento Académico; por lo que únicamente procedería la revisión del examen parcial II, dando a entender que no se habría dado cumplimiento a la evaluación del examen parcial sino del examen sustitutorio, reiterando que no está contemplado en el Reglamento Académico.

Que, el artículo 97º del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Moquegua, señala: "Se acepta una revisión de calificación cuando haya un error de suma y/o se haya omitido corregir la totalidad o parte de una respuesta. No se admitirán reclamos sobre criterios de evaluación ni sobre la rigurosidad de la calificación. No se aceptará una reclamación si el examen ha sido resuelto con lápiz o presenta borrones o alteraciones hechas con corrector líquido"; por lo que lamentablemente no existe el acta de reunión de la Comisión AD-HOC, en la que se debió precisar si la revisión de calificación se ha dado por un error de suma y/o porque se ha omitido corregir la totalidad o parte de una respuesta; así como los demás detalles a que hace referencia este artículo.

Que, según Informe N.º 604-2023-DAJ/CO-UNAM, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que según lo establecido en el numeral 183.1 del artículo 183º del T.U.O. de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "Las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzgen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. Por lo que la solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento. Y que, según lo dispuesto en el artículo 203º del TUO de la Ley N.º 27444, "Los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a Ley"; no existiendo en este caso esas salvedades.

Que, con Informe N.º 1201-2023-DASA/VIPAC/UNAM, el Director de la Dirección de Actividades y Servicios Académicos indica que debido a la conclusión del Informe Legal N.º 598-2023-DAJ/CO-UNAM, no se puede modificar notas ya que los dictámenes de la Comisión AD-HOC lo contravienen, en ese sentido la aplicación de la Resolución C.O. N.º 840-2023-UNAM, es inaplicable porque no hay modificatoria de notas de unidades, solicitando que la Resolución C.O. quede sin efecto, bajo los argumentos de la conclusión del Informe Legal N.º 598-2023-DAJ/CO-UNAM, e indicar que las notas registradas en el sistema (módulo D.A.S.A y Módulo docente) de los cursos de Ecología, perforación y voladura de rocas y túneles y movimientos de tierras, del Semestre Académico 2023-I, no sufrirán ninguna variación o modificación.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N.º 995-2023-UNAM

Que, con Oficio N.º 422-2023-VIPAC-UNAM, el Vicepresidente Académico de la UNAM, indica que considerando lo expuesto en el Informe N.º 1201-2023-DASA/VIPAC/UNAM, solicita dejar sin efecto la Resolución C.O. N.º 840-2023-UNAM, mediante acto resolutorio.

Que, en Sesión Extraordinaria Presencial de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, de fecha 19 de octubre de 2023, por UNANIMIDAD se acordó: 1.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Comisión Organizadora N.º 840-2023-UNAM de fecha 06 de setiembre del 2023, que en el Artículo Primero, Autorizó, la Apertura del Sistema Académico (Módulo D.A.S.A.), de manera excepcional; a fin de que se modifique las notas de los estudiantes: Romina Mac Ripas Lanza y Jhon Madueño Colque, sobre el resultado de evaluación considerada en los cursos de PERFORACIÓN Y VOLCADURA DE ROCAS Y TUNELES Y MOVIMIENTOS DE TIERRAS, dictados por el docente Ing. Ernesto Laricano Flores; así como del estudiante Miguel Ángel Jairo Romero Arispe, sobre el resultado de evaluación considerada en el curso de ECOLOGÍA, dictado por el docente Arquímedes León Vargas Luque, en el Periodo Académico 2023-I; con la nueva impresión de Actas de Notas para la firma de los docentes y el director de la Escuela Profesional; conforme al detalle contenido en el Informe Técnico N.º 018-2023-RA-DASA-VIPAC/UNAM de fecha 18.08.2023. 2.- ENCARGAR, a la Vicepresidencia Académica, Dirección de Actividades y Servicios Académicos, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N.º 30220, Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU, modificado con Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N.º 578-2021-UNAM de fecha 22 de junio del 2021.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución de Comisión Organizadora N.º 840-2023-UNAM de fecha 06 de setiembre del 2023, que Autorizó, la Apertura del Sistema Académico (Módulo D.A.S.A.); de manera excepcional; a fin de que se modifique las notas de los estudiantes: Romina Mac Ripas Lanza y Jhon Madueño Colque, sobre el resultado de evaluación considerada en los cursos de PERFORACIÓN Y VOLCADURA DE ROCAS Y TUNELES Y MOVIMIENTOS DE TIERRAS, dictados por el docente Ing. Ernesto Laricano Flores; así como del estudiante Miguel Ángel Jairo Romero Arispe, sobre el resultado de evaluación considerada en el curso de ECOLOGÍA, dictado por el docente Arquímedes León Vargas Luque, en el Periodo Académico 2023-I; con la nueva impresión de Actas de Notas para la firma de los docentes y el director de la Escuela Profesional; conforme al detalle contenido en el Informe Técnico N.º 018-2023-RA-DASA-VIPAC/UNAM de fecha 18.08.2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - COMUNICAR** que las notas registradas en el sistema (módulo D.A.S.A y Módulo docente) de los cursos de Ecología, perforación y volcadura de rocas y túneles y movimientos de tierras, del Semestre Académico 2023-I, no sufrirán ninguna variación o modificación.

**ENCARGAR**, a Vicepresidencia Académica, Dirección de Actividades y Servicios Académico, adoptar las acciones necesarias para la implementación y cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



ROSÉ LUIS AGUILAR CRUZADO  
PRESIDENTE (e)



GUILLERMO S. KUONG CORNEJO  
SECRETARIO GENERAL

Presidencia  
VIPAC  
VPI  
EPO  
DASA  
DTT

JOSP/Exp.  
Arch. (2)